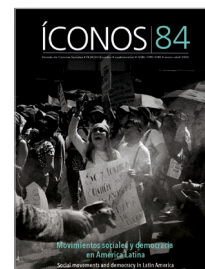





# “Liberar la calle”: criminalización y represión de la protesta en la Argentina libertaria

“Clearing the streets”: Criminalization and repression of protest in libertarian Argentina



 Dra. Ana Natalucci. Profesora investigadora. Universidad de Buenos Aires y Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Argentina). **ROR**  
(anatalucci@gmail.com) (<https://orcid.org/0000-0001-5362-2098>)

Recibido: 05/05/2025 • Revisado: 28/08/2025  
Aceptado: 27/10/2025 • Publicado: 01/01/2026

## Resumen

A partir de diciembre de 2023, con la asunción presidencial de Javier Milei (*La Libertad Avanza*, partido de derecha radical), se produjo un cambio significativo en el tratamiento de la protesta social al redefinirla en términos de delito. El argumento que se sigue en este artículo es que la criminalización de la protesta constituye una operación política gubernamental para facilitar la implementación de ajustes económicos que profundicen las desigualdades sociales, pero, sobre todo, para desactivar la acción de los movimientos y su rol de promotores de la democracia. En términos metodológicos, el artículo sigue una perspectiva cualitativa donde se combinan el análisis jurídico, el documental y una pormenorizada descripción de la coyuntura, la cual se ha examinado a través de un corpus integrado por normativas gubernamentales, declaraciones del funcionamiento del Gobierno nacional en redes sociales y materiales producidos por organizaciones sociales, sindicales y organismos de derechos humanos. Se concluye que el gobierno de Milei ha requerido de la instauración de un estado de excepción para legitimar la criminalización, la restricción y la represión de la manifestación callejera, generando un proceso de desmovilización social y una reducción pluralista de la sociedad.

*Descriptores:* criminalización; gobierno libertario; movimientos sociales; operación política gubernamental; protesta social; represión.

## Abstract

Starting in December 2023, with Javier Milei (*La Libertad Avanza*, radical right-wing party) taking office as president, there was a significant change in the treatment of social protest, which was redefined as a crime. The argument advanced in this article is that the criminalization of protest constitutes a political operation by the government to facilitate the implementation of economic adjustments that deepen social inequalities and, above all, to neutralize the action of social movements and their role as promoters of democracy. In methodological terms, the article follows a qualitative perspective that combines legal analysis, documentary evidence, and a detailed description of the situation, which has been examined through a corpus consisting of government regulations, statements by national government officials on social media, and materials produced by social organizations, trade unions, and human rights organizations. It concludes that Milei's government has required the establishment of a state of emergency to legitimize the criminalization, restriction, and repression of street demonstrations, generating a process of social demobilization and a reduction in pluralism in society.

*Keywords:* criminalization; libertarian government; social movements; government political operation; social protest; repression.



## 1. Introducción

El 19 de noviembre de 2023, Javier Milei de La Libertad Avanza, un partido de extrema derecha o derecha radical (Morresi y Ramos 2023),<sup>1</sup> ganó el balotaje que lo consagró presidente de la República Argentina. Su asunción el 10 de diciembre implicó un punto de inflexión en varios aspectos, pero fundamentalmente respecto de la convivencia democrática. Durante su campaña electoral había mencionado que “no creía en la democracia” y profesado una serie de descalificaciones a los movimientos sociales, a las organizaciones sindicales, a los colectivos feministas, a la protesta social y a cualquier ejercicio cívico. En los primeros nueve meses de mandato, el Ministerio de Seguridad promulgó varias resoluciones cuya orientación se dirigió a restringir, cercenar o impedir el ejercicio del derecho a la protesta en general y a la huelga en particular.

Siguiendo a Zanotti y Roberts (2021), terminando la segunda década del siglo XXI, los únicos líderes latinoamericanos que se ubicaban en el espectro de los partidos radicales de derecha eran Jair Bolsonaro (Brasil) y José Antonio Kast (Chile). La emergencia de Milei constituye una novedad política por varios sentidos:<sup>2</sup> participa en foros globales, en particular en la Internacional Reaccionaria (Tokatlian 2025), en la que se proponen cambios políticos, sociales y principalmente culturales contra lo que denominan *woke* (ver Neiman 2024). También comparte las características de los líderes de la extrema derecha, la hipermasculinización, su ataque al estado de derecho y a las instituciones democráticas, la desconfianza sobre los parlamentos, el fomento de teorías conspirativas, la creación de enemigos entre grupos sociales y su consigna de “representar al pueblo contra las élites” (Illouz 2003, 25). Garcés Mascareñas (2025) ha mencionado que más allá de los rasgos que pueden compartir las extremas derechas, lo importante es ver sus interacciones con el sistema político, donde una marca contemporánea es la normalización de las narrativas y las políticas de la extrema derecha a nivel global. Entonces, decir que Argentina es parte de esa ola global no implica que se trata de una imitación exacta de otros procesos, ni que Milei es igual que otros líderes. Pero sí establece interrogantes sobre la naturaleza y los efectos del fenómeno libertario.

Zanotti y Roberts (2021) han indicado que la derecha radical se erigió en oposición a los movimientos sociales de fines de los 60 y principios de los 70, sin embargo, en América Latina hay una temporalidad vinculada al giro a la izquierda con las transformaciones y la ampliación de derechos que implicó, pero también con las

1 Dentro del espectro de las derechas, Morresi y Ramos (2023) retoman a Mudde para diferenciar entre una centroderecha que participa de la democracia liberal y una ultraderecha, que puede clasificarse en dos: aquella que cuestiona los elementos constitutivos de la democracia liberal (los derechos civiles de las minorías o la separación de poderes) y otra que directamente impugna la concepción de la soberanía popular. En este artículo se usará de modo indistinto las denominaciones “extrema derecha” y “derecha radical”.

2 Esta novedad política tuvo un impacto importante en el campo académico con una proliferación de publicaciones: Morresi y Ramos (2023) reconstruyeron una genealogía de la extrema derecha argentina, Balza (2024) inscribió este fenómeno como un proceso de disputa hegemónica, Vommaro y Kessler (2025) se concentraron en el proceso de polarización y la emergencia de un *outsider* y Bohoslavsky (2025) editó una compilación dedicada a reconstruir los efectos de la política libertaria, donde se incluye un capítulo de García Rey sobre la represión de la protesta.

“Liberar la calle”: criminalización y represión de la protesta en la Argentina libertaria

desigualdades que logró consolidar (Natalucci y Ferrero 2025). Al respecto, Illouz (2023) menciona que aquellos que descienden de categoría social, en un círculo de desclasamiento por la consolidación de las desigualdades y la concentración del capital, no suelen responsabilizar al sistema de su situación sino a quienes lo cuestionan.

De acuerdo con esta perspectiva, es posible pensar que los Gobiernos del giro a la izquierda generaron una reacción conservadora dado que, al mismo tiempo que impulsaban una agenda progresista, no fueron tan exitosos en desmontar los mecanismos económicos que han garantizado las desigualdades. Finalmente, el caso argentino tiene una particularidad respecto del contexto internacional: la emergencia de Milei implica una ruptura con el consenso construido en la transición democrática a principios de los 80 respecto del problema de los derechos humanos, que marcó el pasaje de la última dictadura militar (1976-1983) al sistema democrático, con el respeto a las libertades individuales y la prohibición del uso de la violencia estatal. Desde entonces, es la primera vez que un Gobierno abiertamente reivindica la represión, la detención de ciudadanos y promulga normativas que habilitan estas acciones.<sup>3</sup>

A partir de esta breve contextualización, surgen interrogantes respecto de la democracia y el ejercicio de la protesta, entre ellas ¿qué restricciones al derecho a la protesta se implementaron desde diciembre de 2023?, ¿cuáles han sido las principales acciones gubernamentales y qué discursos han configurado a los movimientos sociales en el rol de enemigos internos? Finalmente, ¿cuáles han sido las principales consecuencias para el ejercicio de protestar y para la democracia? Estas preguntas remiten a una preocupación más general respecto de la vitalidad de la democracia y los efectos que puede tener la actuación de la derecha radical en su erosión. Esta inquietud se inscribe en un debate actual respecto de las crisis de las democracias y sus efectos, estudiada entre otros por Levitsky y Ziblatt (2018), Przeworski (2022), Illouz (2023).

El objetivo de este artículo es analizar la política del gobierno de Javier Milei respecto de la protesta social cuando se promulgaron las normativas restrictivas y su calificación como delito. El argumento que sigue es que el Gobierno ha implementado una estrategia para criminalizar, restringir y reprimir la protesta social con el objetivo de facilitar la implementación de una política de ajuste económico que profundice la estructura social actualmente desigual, pero, sobre todo, para desactivar la acción de los movimientos como promotores de la democracia. Como parte de esa operación ha construido un imaginario en torno a un estado de excepción, cuyos efectos generaron un proceso de desmovilización y una reducción del espacio democrático.

Luego de esta introducción se expone la metodología, donde propongo un concepto propio de criminalización de la protesta junto con la descripción de la estrategia empleada, especialmente las técnicas y las fuentes. Luego, analizo las principales

3 En un trabajo anterior comparé los protocolos de actuación de las fuerzas policiales ante eventos de protesta de los gobiernos del Frente para la Victoria, Cambiemos y de la Libertad Avanza (Natalucci 2024a). García Rey (2025) mencionó que hasta fines de 2023 Argentina se encontraba fuera de los países que habían sancionado leyes restrictivas al derecho a la protesta. Para un panorama comparado de países sudamericanos, véase Somma y Olivares (2024).

normativas promulgadas por el Gobierno nacional para inhibir o reprimir el derecho a la protesta, configurando lo que llamaré un estado de excepción. En la siguiente sección presento los efectos de la política gubernamental vinculada a propiciar un proceso de desmovilización y, con él, una reducción del espacio democrático. En las reflexiones finales retomo los principales hallazgos y planteo preguntas para próximas investigaciones.<sup>4</sup>

## 2. Perspectiva, conceptos y método

Este artículo parte del supuesto que los movimientos sociales son clave para la democracia y para su consolidación, por su persecución de bienes colectivos orientados a la extensión de la ciudadanía (Melucci 1994) y por su aporte en propuestas innovadoras y a la pluralidad de las ideas (Della Porta 2023). En la región, algunas investigaciones mostraron la manera en que la actuación de los movimientos sociales en el campo social y en el político impulsaron leyes, dispositivos e instituciones en un sentido progresista y democratizador (Jelin y Hershberg 1996; Escobar y Álvarez 1992; Avritzer 2002; Dagnino, Olvera y Panfichi 2006; Ferrero, Natalucci y Tatagiba 2019).

La literatura mencionada indica que los movimientos sociales realizan muchas actividades además de protestar, pero esta les otorga visibilidad y una centralidad política inigualable. Frente a la protesta, los Gobiernos tienen varias opciones: ofrecer alguna solución, crear un espacio de negociación o reprimir (Natalucci 2024a). Sobre la represión se ha escrito mucho, sin embargo, de acuerdo con Somma y Olivares (2024), en América Latina no contamos con datos estadísticos suficientes para comparar. Es importante notar que entre las opciones mencionadas de los Gobiernos no está la criminalización, en parte porque presenta algunas diferencias fundamentales con las otras, entre ellas que no se produce durante el evento de protesta, sino que constituye una estrategia con diferentes temporalidades, intensidades, características y actores intervinientes. Si bien la criminalización se diferencia de la represión, aquella tiene un rol clave para su legitimación.

Alvarado Alcázar define a la criminalización como “un conjunto de estrategias recurridas por actores estatales y no estatales como una forma de intimidar, inhibir y deslegitimar este tipo de luchas” (2020, 26). Dentro de los actores no estatales, Artese (2009) resaltó el rol de los medios de comunicación en la construcción del “enemigo interno”; Palau Viladesau (2009) mencionó la actuación del poder Legislativo y de los actores económicos que suelen contribuir económicamente con los Gobiernos que reprimen; Toledo (2007) señaló que el poder Judicial constituye un actor significativo y Palau (2009) resaltó la dimensión geopolítica, sobre todo en los casos de criminalización

<sup>4</sup> Este artículo se inscribe en una investigación en curso desarrollada en el marco del Observatorio de Protesta Social en la Universidad de Buenos Aires donde analizamos los procesos de movilización y sus efectos sobre el régimen político. Pueden consultarse nuestras líneas de investigación y producciones en el siguiente enlace: [www.protestas.site](http://www.protestas.site).

“Liberar la calle”: criminalización y represión de la protesta en la Argentina libertaria

por disputas por recursos naturales. Para Tonkonoff (2021), en la criminalización se reconfiguran los límites morales de la protesta. A partir de estas dimensiones, en un trabajo anterior (Natalucci 2024b) propuse definir la criminalización como una operación política que realizan los Gobiernos –recurren a mecanismos jurídicos, discursivos y gubernamentales– para obstaculizar, controlar o impedir la actuación de organizaciones, de movimientos sociales y la realización de protestas sociales.

La criminalización no ha sido un tema estudiado exhaustivamente en Argentina (Artese 2009), sin embargo, en la actualidad empezaron a surgir investigaciones sobre el derecho a la protesta y la vitalidad de la democracia. En relación con esto, me interesa marcar un desplazamiento respecto a los postulados sociopolíticos. Aún a riesgo de parecer esquemática, es posible establecer una gran división entre el tratamiento democrático o autoritario de la protesta, entre uno fundamentado en el estado de derecho, que parte del reconocimiento del que protesta, de su demanda u opinión política y otro basado en el rechazo al otro acudiendo a la descalificación y la denigración, hasta la propuesta de su persecución y eliminación sostenido sobre un estado de excepción.

Debido a que por una cuestión de espacio no puedo ahondar mucho sobre este último concepto, me interesa exponer algunas premisas para mayor entendimiento del argumento. Es cierto que la noción de estado de excepción es fuerte, de hecho, diversos autores lo han utilizado para explicar los totalitarismos; Agamben (2003) lo vincula a procesos como la guerra civil, la insurrección o la resistencia. Desde esta perspectiva maximalista parece un concepto desproporcionado para pensar las experiencias de las derechas radicales actuales y su relación con el tratamiento de la protesta social. Ahora bien, Agamben propone un sentido más restrictivo, un límite entre el derecho y la política en la que se genera una suerte de indistinción. Lazzarato (2020) e Illouz (2023) retomaron este sentido restringido para analizar los procesos políticos actuales; desde esta perspectiva entiendo que es posible pensar el desplazamiento de la protesta de derecho a delito y sus efectos sobre el campo democrático. El autor italiano sostiene que en la actualidad “vivimos en una época de hibridación entre estado de derecho y estado de excepción” (Lazzarato 2020, 11), con una fuerte presencia del odio de clase y de la violencia ligadas a las prácticas de la extrema derecha.

Para Lazzarato (2020), el objetivo de esa hibridación es producir relaciones de sometimiento como un ejercicio de violencia para reducir y eliminar las estrategias de resistencia frente al orden instituido. De hecho, en esos estados de excepción los Gobiernos pueden decidir quién tiene el derecho y la libertad de manifestarse (Lazzarato 2020, 79). Illouz (2023) señala la posibilidad que el fascismo no solo sea un régimen, sino que se vuelva una tendencia, en contigüidad o incluso en el marco de la democracia. Por ello, postula que actualmente el fascismo ha recobrado centralidad dadas las desigualdades provocadas por el programa neoliberal y por el desmantelamiento del estado de bienestar. Desde su perspectiva, el estado de excepción implica “la capacidad del Estado para trascender e ignorar el estado de

derecho en nombre del Estado, la nación y su seguridad”, implicando la autorización a “formas de actuar que eluden la ley” (Illouz 2023, 60).

Para Lazzarato (2020) y para Illouz (2023), la novedad de los fascismos actuales se vincula no solo con la profundización del programa neoliberal, sino con la batalla cultural a partir de la cual se construye un “enemigo interno”, puede ser el *woke* o la población migrante. En el caso argentino, este enemigo son los actores movilizados, feministas, ambientalistas, sindicalistas o dirigentes en general, es decir, todo aquel que promueva ideas orientadas a la defensa de los derechos sociales y cuestione la política de crueldad que caracteriza al Gobierno. Para ello, el Gobierno ha diseñado e implementado una política de restricción de ocupación del espacio público.

En términos metodológicos, seguí una perspectiva cualitativa donde se combinan el análisis jurídico, el documental y una pormenorizada descripción de la coyuntura. Para tal fin, he construido un corpus integrado por normativas gubernamentales, declaraciones de funcionarios del Gobierno nacional en redes sociales y materiales producidos por organizaciones sociales, sindicales y organismos de derechos humanos.

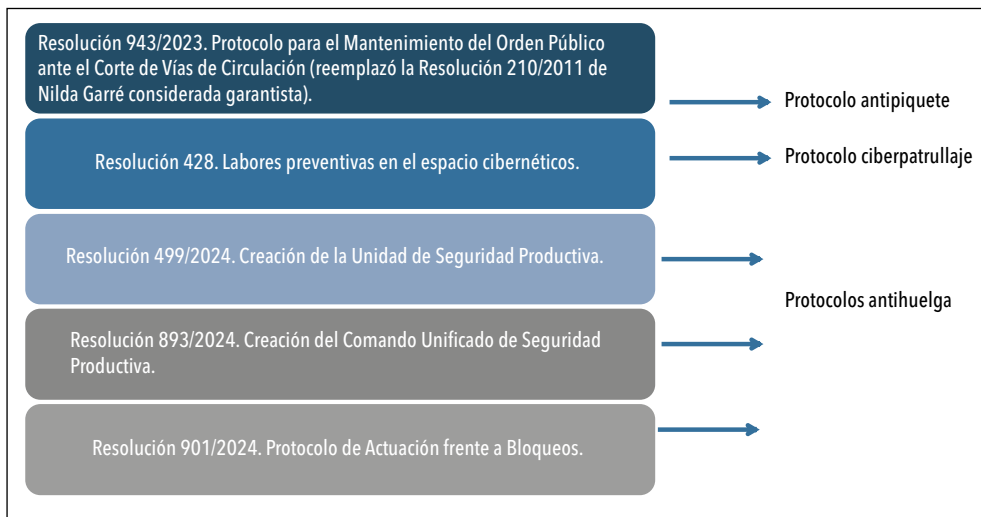
Las dimensiones analíticas consideradas son las normativas que se promulgaron, en términos de sus intenciones y efectos, las principales acciones gubernamentales y los discursos circulantes para convertir a quienes protestan en enemigos internos. Una aclaración importante es que estas dimensiones no solo aluden al plano de la intencionalidad, que es fundamental en toda operación política, también se interroga por sus efectos para el campo multiorganizacional, la movilización social y para la democracia en general. Esta diferencia en términos de intenciones y efectos atraviesa este artículo, dado que un aspecto que se analizará tiene relación con las normativas impulsadas por el Gobierno y otro alude a los efectos que tuvo dicha estrategia para la dinámica de la movilización. La escritura sigue un registro narrativo con el fin de reconstruir las conexiones entre actores, eventos y procesos.

### 3. Normativas para restringir el derecho a protestar

Desde su asunción el 10 de diciembre de 2023, el gobierno de Milei impulsó una serie de normativas tendientes a restringir el derecho a la protesta y habilitar legalmente la represión. Así, el Ministerio de Seguridad ha publicado varias resoluciones para establecer nuevos parámetros para la regulación estatal de la protesta social, con una resignificación de los repertorios de acción y de los derechos garantizados en la Constitución nacional (figura 1).

“Liberar la calle”: criminalización y represión de la protesta en la Argentina libertaria

Figura 1. Resoluciones del Ministerio de Seguridad de la Nación, 2023-2024



Elaborada por la autora.

### *El protocolo antipiquete*

La Resolución 943 –promulgada el 15 de diciembre de 2023– estableció el Protocolo para el Mantenimiento del Orden Público ante el Corte de Vías de Circulación. Una parecida había sido impulsada en 2016 durante el gobierno de Cambiemos, cuando Patricia Bullrich también era ministra de Seguridad. En aquel entonces, el protocolo antipiquete (así se denomina de manera coloquial) no logró ser implementado por diferencias al interior del Gobierno respecto del tratamiento de la protesta social (Vommaro y Gené 2023). Esto cambió en 2023 dado que la coalición gubernamental tiene un consenso sólido sobre la protesta social y busca impedir su despliegue.

En tal sentido, la Resolución 943 implicó un cambio rotundo en materia del tratamiento estatal de la protesta social. Derogó la Resolución 210/2011 Criterios Mínimos para el Desarrollo de Protocolos de Actuación de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad Federales en Manifestaciones Públicas, promulgada durante la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner. Esta resolución –llamada “los 21 puntos”– fue consecuencia de un largo proceso donde confluyeron tres aristas: una regulación de la intervención estatal fundamentada de modo explícito en el respeto a los derechos humanos; en regulaciones internas de las fuerzas de seguridad; y en la consulta a los organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil que participaron de su proceso de elaboración (Perelman 2023).

El protocolo de 2011 se orientaba a regular y controlar la actuación de las fuerzas de seguridad durante los eventos de protesta, por lo que establecía pautas para el uso

de la fuerza, la negociación con los y las manifestantes y las responsabilidades operativas y de control. Consideraba la integridad de quienes se manifestaban, de las fuerzas intervinientes y de los y las transeúntes. Prohibía la utilización de armas de fuego, la munición letal y las pistolas que lanzaban gases. Obligaba a la identificación de las fuerzas de seguridad (agentes y vehículos). Establecía garantías para el ejercicio de la actividad periodística y el registro de imágenes (Natalucci 2024a). En definitiva, esta resolución reunía los consensos construidos sobre la intervención de las fuerzas de seguridad luego de la masacre del Puente Pueyrredón,<sup>5</sup> marcando un posicionamiento garantista para la movilización con el reconocimiento internacional correspondiente.

Contrariamente, en la Resolución 943/2023 ya se observa el cambio de orientación desde el propio título. La preocupación gubernamental no se inclina a garantizar el derecho a la protesta o a la protección de las libertades individuales o de los periodistas que realizan la cobertura, sino por mantener el orden en las calles. El problema cambia de foco: ya no es si las fuerzas de seguridad actúan conforme a derecho, sino cómo hacer para que los manifestantes despejen la calle y mantenerla liberada. La aplicación del protocolo no es universal, sino de acuerdo con el grado de “peligrosidad” que el Gobierno identifique en cada coyuntura, lo cual evidentemente aumenta su discrecionalidad.

110

Entre sus principales puntos, el protocolo antipiquete habilita la intervención de las fuerzas de seguridad en todo el territorio nacional, incluso fuera de su jurisdicción –por ejemplo, en las provincias–, prevé años de prisión para quienes se manifiesten, establece sanciones para las organizaciones convocantes, incorpora el delito de flagrancia (Código Penal de la Nación 1984, art. 194) por el que las fuerzas de seguridad pueden actuar sin una orden judicial previa con solo la percepción de “peligrosidad”, autoriza la realización de tareas de inteligencia para la identificación de autores, cómplices e instigadores de las protestas mediante filmaciones y otros medios y permite la presencia de personal y de autos no identificados.

Habilita la remisión de información a la Inspección General de Justicia (IGJ), la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales (DNAS) y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) para eliminar personerías y protecciones legales a las organizaciones que convoquen, junto con el establecimiento de multas millonarias para cubrir los costos de los operativos. También autoriza a la Dirección Nacional de Migraciones para la revocatoria de la permanencia de los y las migrantes y a la Dirección de Minoridad para la tutela de los menores que asistan a una movilización con sus padres. Asimismo, en la normativa se establece el número telefónico 134, un contacto de WhatsApp y un correo electrónico para la recepción de denuncias anónimas.

5 La masacre del Puente Pueyrredón ocurrió el 26 de junio de 2002 debido al operativo de las fuerzas federales y provinciales dispuesto por el gobierno provisional de Eduardo Duhalde, cuyo objetivo era impedir el corte en los accesos a la ciudad de Buenos Aires. El operativo fue desproporcionado, las fuerzas de seguridad mataron a dos militantes del Movimiento de Trabajadores Desocupados Aníbal Verón y cientos de personas resultaron heridas. La brutalidad de la represión fue de tal magnitud que Duhalde tuvo que anticipar las elecciones presidenciales, y en el mediano plazo se realizó una revisión sobre el tratamiento estatal a la protesta social.

*El protocolo ciberpatrullaje*

El 27 de mayo de 2024 el Ministerio de Seguridad emitió la Resolución 428 que regula las Labores Preventivas en el Espacio Cibernético, denominada también ciberpatrullaje, presentada como una acción gubernamental para prevenir el crimen organizado y los ilícitos complejos, de los cuales los ciberdelitos serían un tipo. En el texto, el Ministerio precisa que se trata de aquellos que están en plena extensión y que usan “las tecnologías de la información y la comunicación para atacar las redes, sistemas, datos, sitios web y la tecnología o para facilitar un delito” (Resolución 428/2024, 4). Si bien en los considerandos se especifican los delitos como la trata de personas, la explotación sexual o laboral, venta ilegal de armas, lavado de dinero, entre otros, en la parte resolutive se incluyen incisos muy generales donde prácticamente podrían incluirse muchas de las actividades humanas, desde “terrorismo” hasta “cualquier otro delito del que se pueda obtener noticia a través del ciberespacio” (Resolución 428/2024, 7). Por su formulación, esta última idea implica al delito de flagrancia donde las fuerzas de seguridad pueden identificar peligros sin más datos que su percepción o interpretación. Evidentemente se amplía la discrecionalidad en materia de política securitaria, restringiendo las limitaciones que cualquier poder requiere.

Aunque la resolución prevé que el ciberpatrullaje no puede interferir con la libertad de expresión, lo cierto es que en su aplicación lo hace al habilitar la realización de tareas de monitoreo en fuentes abiertas, sean páginas web, redes sociales, etc. Así, este tipo de intervención policial genera “un efecto disuasivo que limita la libertad de expresión en el entorno digital” (CELS 2024b, 2). Paralelamente, desde la asunción de Milei se han llevado adelante campañas de ataque en línea contra defensores de derechos humanos, movimientos feministas, antirracistas, periodistas y referentes sociales. Según datos proporcionados por el CELS, estas campañas –coordinadas desde la Dirección Nacional de Comunicación Digital de la Presidencia de la Nación– implicaron que el 75 % de los periodistas afirmara que vio afectada su libertad de expresión en línea (CELS 2024b, 5).

*La estrategia antihuelga*

El 13 de junio se publicó la Resolución 499/2024 que estipulaba la Creación de la Unidad de Seguridad Productiva y el 5 de septiembre –mediante la Resolución 893– el Comando Unificado de Seguridad Productiva, con el fin de proteger aquellos sectores económicos con “gran contribución al crecimiento del país debido al volumen de su producción, la magnitud de su aporte, a su conexión con los servicios públicos, a la sensibilidad del material derivado de su actividad o al alto valor de sus productos, requieren de una seguridad especial” (Resolución 499/2024, 2). Entre las funciones asignadas se encuentran la identificación de situaciones de inseguridad que

requirieran de “un cuidado especial en el proceso de elaboración o en el transporte de las mercaderías” (Resolución 499/2024, 3). Dado que esta resolución solo incluía a las fuerzas federales, en septiembre se publicó la Resolución 893 que ampliaba la injerencia a las fuerzas provinciales, de ahí la idea de un “comando unificado”. Ambas resoluciones refieren a sectores estratégicos de la economía, entre ellos, la minería extractiva, la explotación de hidrocarburos o el agronegocio y la posibilidad que el Gobierno nacional pueda garantizar su pleno funcionamiento frente a la posibilidad de huelgas u otro tipo de protestas por parte de sus trabajadores y organizaciones respectivas.

En la misma dirección, el 19 de septiembre se publicó la Resolución 901/2024, Protocolo de Actuación frente a Bloqueos. Entre los considerandos se observa un desplazamiento en la interpretación de los derechos consagrados en la Constitución nacional. Si bien el Ministerio admite que el artículo 14 establece el derecho a huelga, el propio artículo 14 de la Resolución 901/2024 asegura el derecho de todos los habitantes de la nación a trabajar y disponer de su propiedad, asociándose con fines útiles. En un ejercicio de relectura forzada, el Ministerio interpreta que ambos artículos están en colisión, priorizando el de la Resolución 901 en tanto la orientación ideológica del Gobierno se basa “en asegurar la libertad de comercio e industria contra toda turbación ilegítima” (Resolución 901/2024, 2). Gargarella (2006, 8) plantea que en algunos momentos de los 90 era común generar estas falsas disyuntivas para “limitar los derechos en nombre de la eficacia económica”.

En esta clave, el Ministerio propone una redefinición de la huelga como un bloqueo en el sentido de “maniobras, dispositivos, vallados u obstáculos de cualquier naturaleza, que impidan, dificulten o amenacen, de forma actual o inminente, el ingreso o egreso de personas, vehículos o mercaderías en un establecimiento productivo o de servicios en cualquier lugar del territorio nacional” (Resolución 901/2024, 2). Más allá de la discusión en torno a las diferentes modalidades de los repertorios de acción y los niveles de radicalidad y confrontación que pueden asumir, lo cierto es que por medio de esta resolución el Gobierno resignifica el ejercicio del derecho a la huelga como un delito, susceptible de ser castigado.<sup>6</sup>

Frente a los “bloqueos”, se elaboró el protocolo de actuación de las fuerzas de seguridad para garantizar la libre producción y circulación de mercancías. En la normativa se establecen el número telefónico 134, un contacto de WhatsApp y un correo electrónico para la recepción de denuncias anónimas, los mismos del protocolo antipiquete. De la misma manera que con los cortes de calles, dichas denuncias son utilizadas para la apertura de causas judiciales contra dirigentes y delegados sindicales.

6 Esta posición gubernamental está respaldada por el Movimiento Empresarial Antibloqueo (MEAB) constituido en 2016 en alianza con Patricia Bullrich y perteneciente al Partido Propuesta Republicana (PRO), que viene reclamando que la huelga deje de ser un derecho constitucional y pase a ser un delito.

“Liberar la calle”: criminalización y represión de la protesta en la Argentina libertaria

Se trata de la aplicación de la Ley 27.742/2024 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, en particular del artículo 94, capítulo V, sobre el contrato de trabajo –que sustituye el artículo 242 de la Ley 20.744/1974– que regula las relaciones laborales en el sector privado. Haciendo una breve recapitulación, el artículo 242 establecía que aquellas “que se extiendan por menos de treinta (30) días, y que por las circunstancias resultasen agraviantes o injuriosas para el trabajador y no fuesen aceptadas por éste, le darán derecho a considerarse en situación de despido” (Ley 20.744/1974, art. 242). Por el contrario, el artículo 94 de la Ley 27.742/2024 detalla las medidas de acción directa que son susceptibles de ser consideradas bajo el concepto de injuria grave, es decir, que pueden producir la suspensión o despido justificado de un trabajador, sin el pago de resarcimiento alguno. Aquellas medidas se aplican cuando:

- a) se afecte la libertad de trabajo de quienes no adhieran a la medida de fuerza, mediante actos, hechos, intimidaciones o amenazas; b) se impida u obstruya total o parcialmente el ingreso o egreso de personas y/o cosas al establecimiento; c) se ocasionen daños en personas y/o cosas de propiedad de la empresa o de terceros situadas en el establecimiento (instalaciones, mercaderías, insumos y materias primas, herramientas, etc.) o se las retenga indebidamente (Ley 27.742/2024, art. 94).

Esta nueva conceptualización posibilita el despido de delegados y delegadas o de trabajadores y trabajadoras por convocar, organizar o participar en asambleas o huelgas en sus lugares de trabajo bajo el rótulo jurídico de “injuria laboral grave con causal de despido”. Así, el Gobierno terminó de delinear el corpus normativo para reconfigurar la protesta y la huelga como delitos. A diferencia de otros Gobiernos, estas normativas son parte de una estrategia planificada y sistemática para mantener liberada la calle para la libre circulación de las mercancías, según reza la jerga gubernamental.

113

#### 4. Efectos sobre el campo multiorganizacional

Estas normativas tuvieron una aplicación inmediata sobre las acciones callejeras de las organizaciones sociales, sindicales y en todo tipo de colectivos movilizados entre los que se encuentran jubilados, familiares y personas con discapacidad. En apartados anteriores mencioné la diferencia entre la intencionalidad del Gobierno de los efectos que esta y las normativas promulgadas entre 2023 y 2024 habían aparejado en el campo de la movilización.

Haciendo un rápido recuento, el protocolo antipiquete fue aplicado el 20 de diciembre a propósito de la tradicional manifestación que realizan organizaciones sociales y partidos de izquierda para recordar el estallido del 19 y 20 de diciembre de 2001, que marcó un punto de inflexión en la política nacional con la renuncia del presidente Fernando de la Rúa y el fin del modelo de convertibilidad. Durante la

conmemoración de 2023 el Gobierno desplegó un dispositivo policial inaudito para obligar a quienes se manifestaron a marchar por la vereda. La directiva era que no pudieran ocupar la calle, que sin embargo era cortada por las fuerzas de seguridad debido a la multitud de personas reunidas en un espacio pequeño. El 27 de diciembre la Confederación General del Trabajo (CGT) había convocado una concentración frente al Palacio de Tribunales para acompañar la presentación del pedido de inconstitucionalidad del capítulo laboral del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023, en este caso el Gobierno también desplegó un operativo de gran envergadura que terminó con la represión de manifestantes por parte de las fuerzas de seguridad. Colectivos de jubilados que se movilizan todos los miércoles frente al Congreso de la Nación son sistemáticamente reprimidos debido a la aplicación del protocolo antipiquete.

Estos ejemplos son representativos del estado actual del campo de la protesta social desde diciembre de 2023: manifestantes ejerciendo pacíficamente su derecho a la protesta, operativos policiales desproporcionados con uso de armas hasta entonces prohibidas que desatan feroces represiones y cacerías sobre los ciudadanos y las ciudadanas.<sup>7</sup> Tal vez haya dos excepciones a estas escenas, sin muchas razones evidentes sin contar su gran masividad: las marchas del 24 de marzo en conmemoración del golpe de Estado de 1976 y las tres marchas universitarias.

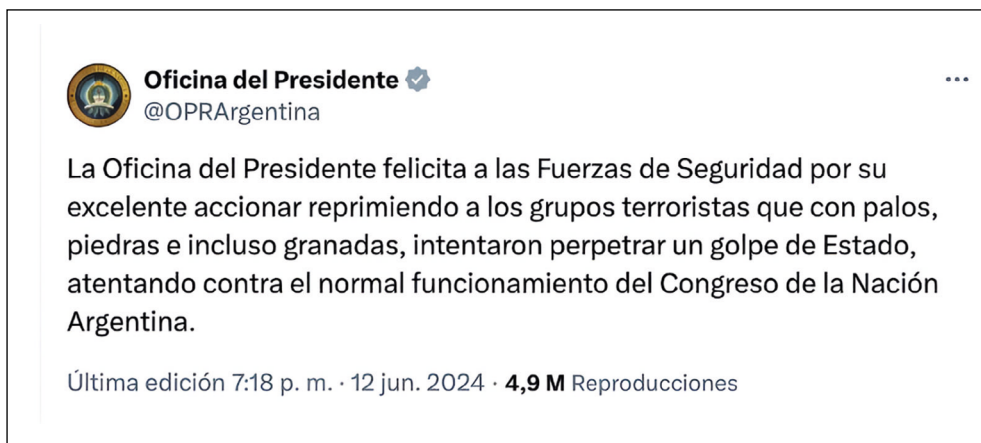
La represión gubernamental fue *in crescendo* en paralelo al proceso de criminalización de la protesta. Indudablemente, el punto de inflexión sucedió el 12 de junio de 2024 en el marco del tratamiento de la Ley de Bases por la Cámara de Senadores. Ese día el Gobierno ejecutó una represión desenfrenada utilizando el lanzamiento de gas pimienta, lacrimógenos, agua desde los carros hidrantes y balas de goma no solo contra los manifestantes que se habían concentrado frente al Congreso de la Nación, sino también contra todos los ciudadanos que circulaban por los alrededores. Según datos del CELS, en el operativo participaron fuerzas federales (Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional, Policía Federal) y la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, de jurisdicción local. En esa tarde se detuvieron, de forma arbitraria, a 33 personas, sin ninguna constancia de los motivos, horarios y lugares de detención. En una articulación entre el poder Ejecutivo y el Judicial, se acusó a los detenidos de delitos graves como el ejercicio de actos de “terrorismo” e intentar impedir el funcionamiento legislativo. Los detenidos permanecieron incomunicados por horas o días y alojados en una cárcel de máxima seguridad (CELS 2024a).

Esta represión fue acompañada de una narrativa golpista para justificar su magnitud, con el fin de reforzar la idea de la protesta como delito para la construcción de un “enemigo interno” y así defender el accionar gubernamental. En la figura 2 se observa el comunicado oficial de la Presidencia de la Nación donde se acusa a los manifestantes de un intento de golpe de Estado y se felicita a las fuerzas de seguridad por su actuación en la represión.

7 Para ampliar la información se recomienda consultar el sitio web “El mapa de la policía”, que realiza un seguimiento pormenorizado y cotidiano de los eventos de represión. <https://mapadelapolicia.com/>.

“Liberar la calle”: criminalización y represión de la protesta en la Argentina libertaria

Figura 2. Publicación de la Oficina del Presidente para felicitar a las Fuerzas de Seguridad



Fuente: Perfil de X de la Oficina del Presidente (2024).

Esta represión tuvo un efecto de desmovilización significativo por su crueldad, pero sobre todo por la profundización del discurso de la protesta como delito y su escalada bajo la acusación de un intento de golpe de Estado. En adelante, las organizaciones empezaron a incorporar fuertes medidas de seguridad y protección para los y las manifestantes durante las movilizaciones. Desde este entonces la represión se ha convertido en parte del trasfondo ciudadano de toda manifestación callejera.

A propósito de la manifestación del 12 de marzo de 2025, también fuertemente reprimida, el CELS hizo una mención que me parece clave para entender los desplazamientos que analizo en este artículo: “la excusa de evitar la obstrucción de las calles se convirtió rápidamente en la voluntad de disolver la manifestación” (CELS 2025, 2). Esta frase podría ser aplicada a todas las represiones del Gobierno, que, con el pretexto de garantizar la libre circulación de las personas y mercancías, lo que hace en definitiva es cercenar el derecho a la protesta, impidiendo la permanencia de las personas en el espacio público o que puedan hacer escuchar sus voces y su descontento. Aún más, la criminalización que lleva adelante sobre las organizaciones y sus dirigentes antes y después de cada evento, constituye un mecanismo clave para legitimar la represión. Se trata de una estrategia de criminalización del Gobierno en la que se construyó esa narrativa por la cual cada protesta que cuestiona alguna de sus políticas es llamada golpista. Pero al mismo tiempo, en el mandato de Milei se ha cerrado cualquier instancia de negociación institucional que permita el procesamiento democrático de las demandas planteadas en los eventos contenciosos. Complementariamente, los principales funcionarios e integrantes de La Libertad Avanza no solo alientan a sus seguidores a amedrentar la participación, sino que promueven fuertes campañas de desprestigio a quienes se movilizan u organizan manifestaciones (figura 3).

Figura 3. Publicación de Carolina Piparo en conmemoración del estallido del 19 y 20 de diciembre



Fuente: Perfil de X de Carolina Piparo (2023).

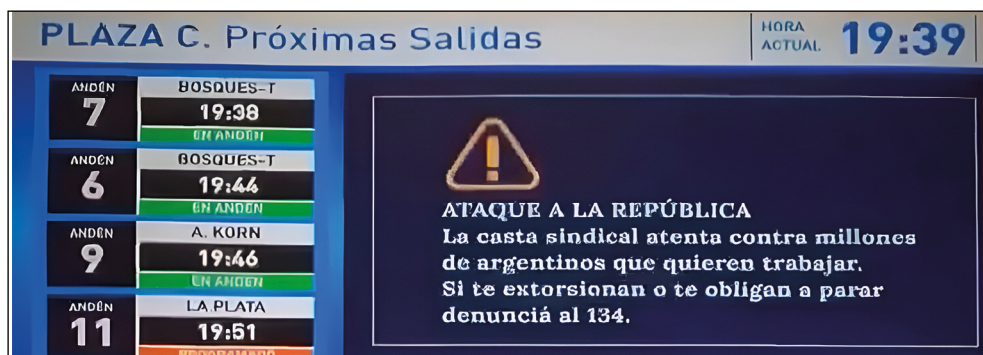
Este tipo de publicación ha sido reiterativa desde la llegada al poder de Milei. Me interesa destacar que el número 134 no solo funciona en el sentido de tomar denuncias anónimas, sino que estas habían permitido hasta el 31 de octubre de 2024 la realización de 77 allanamientos (CTA Autónoma 2024). Debido al carácter anónimo de las denuncias no es posible conocer su origen o motivo, lo cual deja un amplio margen para que cualquier persona llame y que esto pueda desatar una persecución judicial, sin rendir cuentas de manera alguna.<sup>8</sup>

Mensajes como el de la figura 4 son constitutivos del discurso gubernamental, donde se combina el ataque a la “casta sindical” o a las organizaciones sociales, la insinuación que alguien es obligado a marchar o, por el contrario, la amenaza que si lo hace puede perder el beneficio social junto con el número 134 para realizar denuncias. Este tipo de advertencias también se difunden por medio de la aplicación “Mi Argentina”, utilizada para recibir notificaciones gubernamentales. Este discurso se articula con la idea de “ataque a la república”, que funciona como una advertencia o amenaza para la existencia de la República. Así los manifestantes son ubicados en el lugar de ponerla en peligro.

<sup>8</sup> Cabe agregar que el dirigente de izquierda Eduardo Belliboni está procesado por la justicia federal por los delitos de “administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública”, “amenazas coactivas” y “extorsión agravada”, debido a supuestas denuncias en el número 134 ocurridas desde diciembre de 2023.

“Liberar la calle”: criminalización y represión de la protesta en la Argentina libertaria

Figura 4. Mensaje oficial en estaciones de transporte público el día de las movilizaciones



Fuente: Clarín (2025).

### *Algunos datos sobre el efecto desmovilizador*

Si bien en el apartado anterior mencioné algunas represiones paradigmáticas, estas lamentablemente se han convertido en una noticia recurrente en la política doméstica. Espacios de derechos humanos, por ejemplo, el CELS, la CTA Autónoma o el Mapa de la Policía, se han decidido a realizar monitoreos sobre estos eventos. Según datos proporcionados por la CTA Autónoma (2025), hasta el 31 de mayo de 2025 se habían producido 73 hechos de represión con fuerza física por parte de las fuerzas de seguridad; 166 personas fueron detenidas en represiones en todo el país en contexto de protestas o de allanamientos; 171 enfrentaban causas penales; 2395 manifestantes fueron heridos durante represiones en eventos de protestas, 52 eran parte del personal de prensa; y 2777 personas afrontaban causas penales. Los principales hechos de represión sucedieron en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en Santa Fe y en Córdoba.

Esta situación es tan inédita para la democracia argentina que el país pasó de ser un modelo en materia de derechos humanos a ser observado por organismos internacionales, principalmente por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la organización CIVICUS (ver CELS 2024a; García Rey 2025). El 23 de enero de 2024 la ONU, en las relatorías de derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y sobre la situación de los defensores de derechos humanos de la Argentina, presentó una primera nota al Gobierno objetando el protocolo antipiquete. En julio y noviembre de 2024 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ([CIDH] 2024) emitió advertencias sobre la obligación de respetar los estándares interamericanos que establecen que los Gobiernos deben arbitrar los medios para la protesta.

## 5. Reflexiones finales

El objetivo de este artículo ha sido analizar la estrategia de criminalización de la protesta llevada adelante por el Gobierno nacional, entendida como una operación política para tipificar la protesta como delito, deslegitimar a los movimientos sociales y organizaciones y a sus dirigentes. Para llevar adelante esta operación, el Gobierno ha configurado un estado de excepción donde los límites previstos por el estado de derecho –en materia de respeto a las libertades y garantías individuales como a la concepción de la protesta– se han desdibujado, una suerte de zona gris.

En este proceso, la protesta se volvió peligrosa e implica una acción de resistencia frente al intento de los sectores dominantes de imponer una organización social fuertemente desigual. La protesta también puede constituir una resistencia al sometimiento y al silenciamiento. El Gobierno ha justificado el brutal ajuste económico que lleva adelante por su legitimidad de origen, donde su triunfo electoral constituye una muestra del amplio consenso que tiene su política. La calle ocupada por manifestantes va precisamente en contra de la imagen de gobernabilidad que el Gobierno se propone mostrar. En la democracia hay diversas formas de procesar las disidencias políticas y la protesta callejera. Ahora bien, si la opción elegida se orienta a la noción de delito esto implica un problema para la democracia, pero también para el propio Gobierno, ya que se queda sin herramientas para poder procesar diferencias y cuestionamientos. Uno de los efectos de este proceso es la reducción pluralista de la sociedad, con el consecuente desgaste democrático.

Si compartimos la premisa que los movimientos sociales posibilitan la renovación y la transformación de las ideas y de las formas sociales que permiten la vida en común, que son promotores de la democracia, es menester reponer la idea de la protesta como derecho y abogar por el respeto a las garantías y libertades que constituyen su condición de posibilidad. Estos hallazgos son parte de una investigación en curso en la que aún quedan preguntas abiertas: ¿el proceso en curso de criminalización y represión de la protesta está configurando un cambio de un régimen o incluso de la dominación política que ponga en peligro la democracia o el pacto construido en la transición democrática sobre el respeto irrenunciable a los derechos humanos y a las libertades individuales?, ¿puede producirse una deriva autoritaria con estas condiciones? El estudio de la protesta puede ayudar a responder estas preguntas, pues constituye un campo propicio para analizar la forma en que se procesan las diferencias políticas en una sociedad y en una época determinada y las tensiones entre los sectores dominantes, los Gobiernos y la resistencia social, entendida como la capacidad irrenunciable de la agencia humana.

“Liberar la calle”: criminalización y represión de la protesta en la Argentina libertaria

## Apoyos

Esta investigación fue apoyada por dos instituciones argentinas, la Universidad de Buenos Aires (UBA) a partir del proyecto “Monitor de Coyuntura social: intersecciones entre políticas públicas y protestas sociales” (PIDAE 5224/2025), y por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) a través del proyecto “Tendencias y perspectivas de la protesta social a 40 años de la democracia en Argentina” (PIP KS 11220220100397CO).

## Contribuciones de la autora

Ana Natalucci: conceptualización; metodología; análisis formal; redacción-borrador original; visualización de imágenes; redacción - revisión y edición.

## Conflicto de interés

La autora declara que no existen conflictos de intereses por motivos financieros, ni de ningún tipo, que podrían influir en el trabajo presentado en este artículo.

119

## Referencias

- Agamben, Giorgio. 2003. *Estado de excepción*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora.
- Alvarado Alcázar, Alejandro. 2020. “La criminalización de la protesta social: un estado de la cuestión”. *Revista Rupturas* 10 (1): 25-43. <https://doi.org/10.22458/rr.v10i1.2749>
- Artese, Matías. 2009. “Criminalización de la protesta en Argentina. Una construcción de lo delictivo más allá de la esfera jurídica”. *América Latina Hoy* 52: 149-169. <https://doi.org/10.14201/alh.5680>
- Avritzer, Leonardo. 2002. *Democracy and the public space in Latin America*. Princeton: Princeton University Press.
- Balza, Javier. 2024. *¿Por qué ganó Milei?* Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Bohoslavsky, Juan Pablo. 2025. *Lo mío es mío y lo tuyo es mío*. Buenos Aires: Teseo.
- CELS. 2025. “La represión como política: violencia, detenciones y el uso de armas peligrosas en argentina”, 13 de marzo. <https://n9.cl/5uow>
- CELS. 2024a. “Denunciamos el operativo de las fuerzas de seguridad en la represión de la protesta contra la ley bases”, 24 de septiembre. <https://n9.cl/7yxhh>
- CELS. 2024b. “Silenciar a través del miedo. Restricciones al espacio cívico en Argentina”, 7 de noviembre. <https://n9.cl/4vqzm>
- CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). 2024. “CIDH y RELE: Argentina debe respetar los derechos de asociación y reunión pacífica, así como garantizar la seguridad de la población”, 4 de julio. <https://short.do/oR8fgl>

- Clarín*. 2025. “Javier Milei y sus medidas. En vivo: en la previa del paro, el Gobierno difunde mensajes en los trenes contra la ‘casta sindical’”, 10 de abril. <https://n9.cl/hn8p0x>
- CTA Autónoma. 2025. “500 días de Milei. Asalto a la democracia, punitivismo y represión para la entrega de la Nación”. Acceso el 15 de octubre de 2025. <https://n9.cl/68z0l5>
- CTA Autónoma. 2024. “El primer año del gobierno de Javier Milei: la represión estatal como herramienta para sostener el shock de ajuste distributivo e institucional”. Acceso el 15 de octubre de 2025. <https://n9.cl/alw9m>
- Dagnino, Evelina, Alberto Olvera y Aldo Panfichi. 2006. *A disputa pela construção democrática na América Latina*. San Pablo: Paz e Terra.
- Della Porta, Donatella. 2023. *Cómo los movimientos sociales pueden salvar la democracia*. Buenos Aires: Prometeo.
- Escobar, Arturo, y Sonia Álvarez. 1992. *The making of social movements in Latin America: Identity, strategy and democracy*. Colorado: Westview Press.
- Ferrero, Juan Pablo, Ana Natalucci y Luciana Tatagiba. 2019. *Socio-Political Dynamics within the Crisis of the Left Turn: Argentina and Brazil*. Londres: Rowman and Littlefield.
- Garcés Mascareñas, Blanca. 2025. “En Europa occidental la inmigración siempre ha sido el tema esencial del discurso de la extrema derecha. En conversación con Cas Mudde”. *Anuario Internacional CIBOD*: 159-169. <https://short.do/AxH5l2>
- García Rey, Paola. 2025. “La democracia en movimiento: protestar en tiempos revueltos”. En *Lo mío es mío y lo tuyo es mío*, editado por Juan Pablo Bohoslavsky, 356-373. Buenos Aires: Teseo.
- Gargarella, Roberto. 2006. *Carta abierta sobre la intolerancia*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Illouz, Eva. 2023. *La vida emocional del populismo. Cómo el miedo, el asco, el resentimiento y el amor socavan la democracia*. Buenos Aires: Katz.
- Jelin, Elizabeth, y Eric Hershberg. 1996. *Constructing Democracy: Human Rights, Citizenship, and Society in Latin America*. Nueva York: Routledge.
- Lazzarato, Maurizio. 2020. *El capital odia a todo el mundo. Fascismo o revolución*. Buenos Aires: Eterna Cadencia.
- Levitsky, Steven, y Daniel Ziblatt. 2018. *¿Cómo mueren las democracias?* Buenos Aires: Ariel.
- Ley 11.179. 1984. Código Penal de la Nación Argentina. <https://n9.cl/jo0kr>
- Ley 20.744. 1974. Ley de Contrato de Trabajo, 11 de septiembre. <https://n9.cl/hykqv>
- Ley 27.742. 2024. Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, 27 de junio. <https://n9.cl/l3qev>
- Melucci, Alberto. 1994. “Asumir un compromiso: identidad y movilización en los movimientos sociales”. *Revista Zona Abierta* 94: 153-180.
- Morresi, Sergio, y Hugo Ramos. 2023. “Apuntes sobre el desarrollo de la derecha radical en Argentina: el caso de ‘La Libertad Avanza’”. *Cuadernos CRH* 36: 1-18. <http://dx.doi.org/10.9771/ccrh.v36i0.55307>
- Natalucci, Ana. 2024a. “Activismos y protocolos: debates sobre seguridad y criminalización de la protesta social”. Ponencia presentada en las XII Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata. La Plata, del 4 al 6 de diciembre.

“Liberar la calle”: criminalización y represión de la protesta en la Argentina libertaria

- Natalucci, Ana. 2024b. “Revisitando la noción de Estado de excepción. Apuntes para pensar la criminalización de la protesta en la Argentina libertaria”. Ponencia presentada en el XV Congreso Nacional de Ciencia Política Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Rosario. Rosario, del 23 al 26 de julio.
- Natalucci, Ana, y Juan Pablo Ferrero. 2025. “Rethinking the liaisons between social mobilization and political representation in the 21st century: a conceptual proposal”. En *The Political Psychology of Social Unrest in Latin America*, editado por Huseyin Cakal, David Sirlopy y Vanesa Smith Castro, 62-81. Londres: Routledge.
- Neiman, Susan. 2024. *Izquierda no es woke*. Buenos Aires: Debate.
- Palau, Marielle. 2009. “Represiones, atropellos y persecuciones a comunidades y organizaciones campesinas”. En *Criminalización a la lucha campesina*, coordinado por Marielle Palau, 35-72. Asunción: Fundación Rosa Luxemburgo.
- Palau Viladesau, Tomás. 2009. “Introducción”. En *Criminalización a la lucha campesina*, coordinado por Marielle Palau, 15-34. Asunción: Fundación Rosa Luxemburgo.
- Perelman, Marcela. 2023. “El fin del principio de no-represión: qué significa que Bullrich derogue la resolución 210/2011”. *El Diario AR*, 16 de diciembre. <https://n9.cl/51rz4>
- Przeworski, Adam. 2022. *Las crisis de la democracia ¿Adónde pueden llevarnos el desgaste institucional y la polarización?* Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Resolución 428. 2024. Labores Preventivas en el Espacio Cibernético. Ciudad de Buenos Aires, 27 de mayo.  
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-428-2024-399894/texto>
- Resolución 499. 2024. Confórmese la Unidad de Seguridad Productiva. Boletín Nacional, 13 de junio.  
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-499-2024-400560>
- Resolución 893. 2024. Creación del Comando Unificado de Seguridad Productiva. Boletín Nacional, 6 de septiembre.  
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-893-2024-403787>
- Resolución 901. 2024. Protocolo de Actuación frente a Bloqueos. Ciudad de Buenos Aires, 9 de septiembre. <https://www.boletinoficial.gov.ar/detalleAviso/primera/313634/20240910>
- Resolución 943. 2023. Protocolo para el Mantenimiento del Orden Público ante el Corte de Vías de Circulación. Boletín Nacional, 15 de diciembre.  
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-943-2023-395359>
- Somma, Nicolas, y Felipe Olivares. 2024. “Represión policial a las protestas en el cono sur”. En *Protestas, democracia y desigualdades en el Cono Sur*, editado por Priscila Delgado de Carvalho, Ana Natalucci y Nicolás Somma, 143-176. Buenos Aires: Prometeo.
- Tokatlian, Juan Gabriel. 2025. “La Internacional Reaccionaria”. *Le Monde Diplomatique*, marzo.  
<https://www.eldiplo.org/309-la-internacional-reaccionaria/la-internacional-reaccionaria/>
- Toledo, Víctor. 2007. “Prima ratio. Movilización mapuche y política penal. Los marcos de la política indígena en Chile 1990-2007”. En *Observatorio Social de América Latina*, editado por Emir Sader y Pablo Gentili, 253-275. Buenos Aires: CLACSO.
- Tonkonoff, Sergio. 2021. *La oscuridad y los espejos. Ensayos sobre la cuestión criminal*. Buenos Aires: Pluriverso.

Ana Natalucci

- Vommaro, Gabriel, y Gabriel Kessler. 2025. *La era del hartazgo*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Vommaro, Gabriel, y Mariana Gené. 2023. *El sueño intacto de la centroderecha*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Zanotti, Lisa, y Kenneth Roberts. 2021. “(Aún) la excepción y no la regla: la derecha populista radical en América Latina”. *Revista Uruguaya de Ciencia Política* 30 (1): 23-48.  
<https://doi.org/10.26851/rucp.30.1.2>

**Cómo citar este artículo:**

Natalucci, Ana. 2026. “‘Liberar la calle’: criminalización y represión de la protesta en la Argentina libertaria”. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales* 84: 103-122.  
<https://doi.org/10.17141/iconos.84.2026.6760>